Expediente: **1730/15**
Carátula: **RAFO TERESA ENCARNACION C/ BOBBA DE COLOMBRES SILVIA MONICA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **21/05/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20308354009 - RAFO, TERESA ENCARNACION-ACTOR
27172686686 - COLOMBRES, CARLOS ANDRES-HEREDERO DEL DEMANDADO
27172686686 - COLOMBRES, GABRIELA INES-HEREDERO DEL DEMANDADO
20279759266 - BOBBA DE COLOMBRES, SILVIA MONICA-DEMANDADO
90000000000 - DE LA TORRE, PABLO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO VI

ACTUACIONES N°: 1730/15

H105015084404

JUICIO: RAFO TERESA ENCARNACION c/ BOBBA DE COLOMBRES SILVIA MONICA s/ COBRO DE PESOS.- EXPTE. 1730/15

San Miguel de Tucumán, 20 de mayo de 2024.-

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia aclaratoria en la causa del título "RAFO TERESA ENCARNACION c/ BOBBA DE COLOMBRES SILVIA MONICA s/ COBRO DE PESOS" que tramitó ante este Juzgado del Trabajo de Primera Instancia de la VI Nominación, de cuyo estudio

RESULTA:

Mediante sentencia definitiva de fecha 05/03/2021 se admitió la demandada promovida por la actora en contra de la demandada y de sus herederos. En este sentido, advirtió el suscripto que en el punto I° de su parte resolutiva se identificó erróneamente a la parte accionada/condenada, por lo que resulta procedente resolver mediante recurso de aclaratoria de oficio.

CONSIDERANDO:

Resulta necesario precisar que, según nuestra legislación procesal, tres son los motivos de este remedio procesal: 1) La corrección de errores materiales; 2) La aclaración de conceptos oscuros; y 3) La subsanación de omisiones sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio, sin que la enmienda, aclaración o agregado pueda alterar lo sustancial de la decisión (art. 119 del CPL). En la parte dispositiva de la sentencia definitiva dictada en la causa se indicó erróneamente que los sres. Gabriela Inés del Valle Colombres y Carlos Andrés Colombres resultaron condenados en su carácter de herederos de la sra. Teresa Encarnación Rafo (actora en autos), cuando debió decirse que lo fueron de la sra. Silvia Mónica Bobba de Colombres (demandada).

Por lo tanto, debe corregirse dicho apartado de la forma siguiente: "*I) ADMITIR LA DEMANDA promovida por la sra. TERESA ENCARNACIÓN RAFO, DNI 12.352.132, domiciliada en calle Moreno n°*

1133 de esta ciudad, en contra de los sres. GABRIELA INÉS DEL VALLE COLOMBRES, DNI 39.728.292 y CARLOS ANDRÉS COLOMBRES, DNI 41.238.569, ambos con domicilio real en calle las Heras n° 562 de esta ciudad, en su carácter de herederos de SILVIA MÓNICA BOBBA DE COLOMBRES, DNI 13.474.767 por la suma de pesos $1.004.661,35 (pesos un millón cuatro mil seiscientos sesenta y uno con 35/100), en concepto de pago de indemnización del art. 212, 4° párrafo, quedando obligados, de manera solidaria, al pago del importe mencionado a favor de la actora en el plazo de diez días de quedar firme la presente, conforme art. 145 CPL en mérito a lo considerado".

COSTAS: teniendo en cuenta que la corrección se realiza de oficio por este Juzgado, no existe contienda en la presente incidencia que amerite la imposición de costas (conf. art. 60 CPCC, supletorio).

Por ello,

RESUELVO:

I. ACLARAR el punto I° de la sentencia de fecha 05/03/2021 en los siguientes términos: "*I) ADMITIR LA DEMANDA promovida por la sra. TERESA ENCARNACIÓN RAFO, DNI 12.352.132, domiciliada en calle Moreno n° 1133 de esta ciudad, en contra de los sres. GABRIELA INÉS DEL VALLE COLOMBRES, DNI 39.728.292 y CARLOS ANDRÉS COLOMBRES, DNI 41.238.569, ambos con domicilio real en calle las Heras n° 562 de esta ciudad, en su carácter de herederos de SILVIA MÓNICA BOBBA DE COLOMBRES, DNI 13.474.767 por la suma de pesos $1.004.661,35 (pesos un millón cuatro mil seiscientos sesenta y uno con 35/100), en concepto de pago de indemnización del art. 212, 4° párrafo, quedando obligados, de manera solidaria, al pago del importe mencionado a favor de la actora en el plazo de diez días de quedar firme la presente, conforme art. 145 CPL en mérito a lo considerado*".

II. COSTAS: como se consideró.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE y HÁGASE SABER.- REL

Actuación firmada en fecha 20/05/2024

Certificado digital:
CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.